



RESOLUCION HCD N° 264/05

VISTO

La Ordenanza del HCS N° 3/05 que establece normas que regulan la elección de Abanderados y Escoltas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11° (Cláusula Transitoria) de la mencionada Ordenanza establece como plazo límite el 31 de Diciembre de 2005 para que cada unidad académica se adecue a lo establecido en el Artículo N° 3

Que cada unidad Académica debe determinar las condiciones que deberán reunir los alumnos para que los mismos sean considerados pertenecientes al último o penúltimo año de una carrera ;

Que por Dictamen N° 15.977 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del 22 de Diciembre de 1992 se concluye que sólo podrán ser abanderados o escoltas quienes hayan cursado sus estudios de conformidad al plan de estudios que cada carrera tiene prevista;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA**

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Considerar alumno del último año de una carrera de esta Facultad, a los fines de la aplicación de la Ordenanza HCS 3/05, a todo aquel que cumpla con las siguientes condiciones:

- a- cursar como alumno regular el último año curricular en el año calendario que le corresponde según el año de su ingreso a la carrera y el plan de estudio de la misma o habiendo realizado sus estudio en menos tiempo que el estipulado por el plan curricular pertinente.
- b- tener, al 31 de Marzo del año en que se considera esta situación, aprobadas todas las materias correspondientes a los años curriculares anteriores.

ARTICULO 2°: Considerar alumno del penúltimo año de una carrera de esta Facultad, a los fines de la aplicación de la Ordenanza HCS 3/05, a todo aquel que cumpla con las siguientes condiciones:



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

- a- cursar como alumno regular el penúltimo año curricular en el año calendario que le corresponde según el año de su ingreso a la carrera y el plan de estudio de la misma o habiendo realizado sus estudios en menos tiempo que el estipulado por el plan curricular pertinente.
- b- tener, al 31 de Marzo del año en que se considera esta situación, aprobadas todas las materias correspondientes a los años curriculares anteriores.

ARTICULO 3°: En el caso de no haber alumnos que cumplan con la condición b) se considerará a aquellos que satisfagan la condición a) y adeude en primer término una materia y en segundo término dos materias correspondiente al cuatrimestre curricular inmediato anterior al año que se estuviera considerando (último o penúltimo año según el caso).

ARTICULO 4°: En el caso que entre los alumnos seleccionados haya alumnos que se acogieron al régimen de equivalencias internas y/o externas, se tendrá en cuenta como año de ingreso el año en el que ingresó en la carrera de origen y si los estudios cursados en la otra Unidad Académica fueron realizados de conformidad al plan curricular pertinente o en menos tiempo.

ARTICULO 5°: Elévese al Honorable Consejo Superior a su efectos. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.

Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa. M. A. F.